

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Orden nº 28/2011 de 15 de noviembre de la Consejería de Industria Innovación y Empleo, por la que por la que se determinan los domingos y días festivos para el año 2012 en que podrán permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales, así como, los periodos de rebajas para el citado año

III.A.3661

La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales que tiene carácter básico, en su artículo 4º establece que, la determinación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial. Para su determinación, las Comunidades Autónomas fijarán el número de días atendiendo a las necesidades comerciales de la Comunidad Autónoma y para la determinación de las fechas concretas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de dichos días para los consumidores.

En esta Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la competencia exclusiva en materia de comercio interior que le atribuye su Estatuto de Autonomía, se aprobó la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La materia de horarios comerciales se regirá por lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el apartado 3 de dicho artículo 19 se indica que, los domingos y festivos de apertura autorizada se determinarán por la Consejería competente en materia de comercio, previa consulta al Consejo Riojano de Comercio, en atención a las necesidades comerciales de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal. Dicho Consejo se creó por Decreto 63/2006, de 24 de noviembre.

Además, en los apartados 5 y 7 del citado artículo 19 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja se recogen los establecimientos que tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público. Así, los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en estaciones de transporte y en zonas y municipios de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público.

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

Con relación a la fijación de los periodos de rebajas, el artículo 48.3 de la citada Ley 3/2005 establece que el Gobierno de La Rioja, por Orden de la Consejería competente en materia de comercio y previo informe del Consejo Riojano de Comercio, determinará las fechas concretas de las temporadas de rebajas, que sólo podrán ser dos al año, una a principios de año y la otra en torno al periodo estival de vacaciones.

El Decreto 51/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 5.2.1.f) atribuye la facultad de determinar los días festivos hábiles en que los comercios puedan permanecer abiertos al público y las fechas de los periodos de rebajas a propuesta de la Dirección General correspondiente, al titular de dicha Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

Ante lo expuesto, informada favorablemente la propuesta por el Consejo Riojano de Comercio en fecha 17 de octubre de 2011, mediante la presente disposición se procede, atendiendo a las necesidades comerciales de La Rioja, a la determinación de los domingos y festivos que, a efectos de la actividad comercial, tendrán la consideración de hábiles durante el año 2012; así como, los periodos dentro de los cuales los comercios podrán realizar ventas en rebajas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio,

Dispongo:

Primero: Se establece en ocho el número de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público, con un horario máximo de 12 horas diarias, durante el año 2012, sin perjuicio del régimen especial de horarios que tienen los establecimientos enumerados en los apartados 5 y 7 del artículo 19 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo: Los domingos y festivos en que los establecimientos comerciales sin plena libertad de apertura podrán permanecer abiertos al público, con un horario máximo de 12 horas diarias, durante el año 2012 son:

- 8 de enero (primer domingo de rebajas de invierno).
- 8 de abril (acumulación de festivos, Semana Santa).
- 10 de junio (acumulación de festivos, fiestas de San Bernabé).
- 8 de julio (primer domingo de rebajas de verano).
- 23 de septiembre (acumulación de festivos, fiestas de San Mateo).
- 8 de diciembre (festividad de la Inmaculada, proximidad de festivos con el día de la Constitución).



- 16 de diciembre (proximidad a las fiestas de Navidad, mayor actividad comercial).
- 23 de diciembre (proximidad de festivos, fiestas de Navidad, mayor actividad comercial).

Tercero: Los periodos en que los establecimientos podrán realizar la actividad de ventas en rebajas para el año 2012, como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, son:

- primer periodo, rebajas de invierno.- del 7 de enero al 6 de marzo.
- segundo periodo, rebajas de verano.- del 2 de julio al 31 de agosto.

Cuarto: La actividad de venta en rebajas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, en concreto, se respetará la regulación que de la venta en rebajas se contiene en los artículos 41 a 44 y 48 a 51 de la citada Ley.

Quinto: Conforme al artículo 19.2 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, será como máximo, de 90 horas.

Sexto: La presente regulación tendrá efectos durante el año 2012.

Séptimo: La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.e) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; pudiéndose interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, en concordancia con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, según lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos serán contados desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 15 de noviembre de 2011.- El Consejero de Industria, Innovación y Empleo, Javier Erro Urrutia.

OVGED-60 Resolución de 10 de noviembre de 2011 del Director General de Innovación, Industria y Comercio, por la que se designa a Laboratorio Calibración Insitu Burgos, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica de los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel), en la fase de instrumentos en servicio (verificación después de reparación o modificación y verificación periódica)

III.A.3671

Vista:

- La petición interesada por Laboratorio Calibración Insitu Burgos, S.L. en solicitud de autorización como Organismo de Verificación de los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel).

- La Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.

- La documentación técnica aportada por el solicitante.

Considerando:

- Que los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) están regulados, en sus fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, por la Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre, que establece la obligatoriedad de verificación de dichos instrumentos.

- Que esta Dirección General es competente sobre el Control Metrológico de estos instrumentos en el ámbito territorial de La Rioja de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre de transferencia de competencias de ejecución de pesas y medidas, la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja, y el artículo 5.2.4.I del Decreto 51/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones.

Esta Dirección General de Innovación, Industria y Comercio resuelve:

Primero: Designar a Laboratorio Calibración Insitu Burgos, S.L., como Organismo autorizado de verificación metrológica de los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) en la fase de instrumentos en servicio (verificación después de reparación o modificación y verificación periódica). El alcance de esta designación será el indicado en el Anexo correspondiente en vigor de la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo: Laboratorio Calibración Insitu Burgos, S.L. ha de cumplir en todo momento los requisitos establecidos a

